



Recursos nº 1560/2019

Resolución nº 175/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 6 de febrero de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. C.V.T., en representación de GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del “*Servicio de vigilancia y seguridad del edificio Sede del CNMP del INSST en Sevilla PA 3-2019*”, exp: 3035-19; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El anuncio de licitación del contrato que nos ocupa fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 12 de agosto de 2019, como procedimiento abierto, valor estimado de 670.000 euros €.

La fecha final de presentación de ofertas era el 28/08/2019.

Segundo. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala en su apartado 19 B) 1:

“19.- Criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos.

<i>Criterios</i>	<i>Puntuación</i>
<i>Criterios evaluable mediante fórmula:</i>	<i>100</i>
<i>Oferta económica.</i>	<i>49</i>
<i>Otros criterios de calidad evaluables automáticamente.</i>	<i>51</i>



A) *Oferta económica – precio: Máximo a valorar 49 puntos.*

** Fórmula a emplear:*

...

B) *Otros criterios objetivos relacionados con la calidad del servicio a prestar: Máximo a valorar 51 puntos, desglosados de la forma siguiente:*

1) Sistema de Gestión de Calidad, de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión Profesional (a efectos de valorar los criterios que inciden en la mejor calidad-precio, las empresas licitadoras que cuenten con los “Certificados de actuación estandarizada” que se citan podrán obtener una valoración máxima de 24 puntos):

** Baremo a aplicar:*

a) *- Estar en posesión y aportar copia de Certificado ISO 9001 de Sistema de Gestión de Calidad o certificación equivalente 8 puntos.*

- No estar en posesión de tal Certificado o no aportar copia del mismo 0 puntos.

b) *- Estar en posesión y aportar copia de Certificado OSHAS 18001 o ISO 45001 de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación equivalente 8 puntos.*

- No estar en posesión de tal Certificado o no aportar copia del mismo 0 puntos.

c) *- Estar en posesión y aportar copia de Certificado AENOR del “Sistema de Gestión Profesional y deontológico de los Servicios de Seguridad” o certificado equivalente 8 puntos.*

- No estar en posesión de tal Certificado o no aportar copia del mismo 0 puntos.



2) Plan de Formación: Máximo de valoración 12 puntos ...

3) Plan de igualdad: Máximo de valoración 12 puntos.

** Baremo a aplicar:*

a) Declaración responsable de que la empresa garantiza el principio de igualdad de trato y no discriminación en todo el proceso de acceso al empleo, selección, contratación, desarrollo y promoción profesional negociada con la representación legal de los trabajadores de la empresa, con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Si presenta dicha declaración acompañada de la copia del documento negociado con los representantes de los trabajadores de la empresa 5 puntos.

- Si no presenta dicha declaración o no la acompaña de la copia del documento negociado con los representantes de los trabajadores de la empresa....0 puntos.

b) Declaración responsable de que la empresa dispone, a la fecha de publicación del anuncio de licitación, de medidas para promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, negociada con la representación legal de los trabajadores de la empresa.

- Si presenta dicha declaración acompañada de la copia del documento negociado con los representantes de los trabajadores de la empresa 5 puntos.

- Si no presenta dicha declaración o no la acompaña de la copia del documento negociado con los representantes de los trabajadores de la empresa.. 0 puntos.

c) Acreditación de la concesión de distintivo de igualdad por alguna Administración Pública competente en la materia, vigente a la fecha de publicación del anuncio de licitación.

- Si dispone de dicho distintivo y aporta copia 2 puntos.

- Si no dispone de dicho distintivo o no acompaña copia 0 puntos.



4) *Compromiso de aportar un sistema de rondas de vigilancia dotado de GPS de geolocalización...*

Tercero. Consta en la oferta de la recurrente:

-Comunicación de APPLUS fechada el 18-7-2019 según la cual *“Por la presente, comunico que la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. (CIF A50595305) ha superado satisfactoriamente la Auditoría de Certificación con el alcance de actividad SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES, ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS, CERTÁMENES O CONVENCIONES. PROTECCIÓN DE PERSONAS DETERMINADAS, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE EXPLOSIVOS A NIVEL ESTATAL, en las actividades correspondientes al proceso de certificación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral según la norma:*

· *ISO 45001:2018 SGSSL.*

Los certificados acreditados por ENAC les serán entregados en los próximos días...”

- Certificado OHSAS 18001:2007, con fecha de expiración 11 de junio de 2019.

-Certificado UNE-EN ISO 9001:2015, vigente hasta 12-7-2021.

-Declaración de *“Que la empresa que representa dispone de un plan de IGUALDAD entre hombres y mujeres negociada con la representación legal de los trabajadores de la empresa. El cual adjuntamos a esta declaración.”*

Y se acompaña Plan de igualdad firmado por los representantes legales de los trabajadores y de la empresa.

Cuarto. Tras los trámites oportunos, se dicta Resolución de adjudicación de 14-11-2019, notificada el mismo día al recurrente.

En la misma, se hacía constar, en lo que nos ocupa:



“En esta licitación han participado cuatro licitadores, no resultando excluido ninguno. La puntuación obtenida por los licitadores en base a los criterios de adjudicación del apartado 19 del Cuadro-Resumen del PCAP es la siguiente:

EMPRESAS PRESENTADAS	OFERTA ECONOMICA	PUNTOS	GESTION CALIDAD (24 puntos)	PLAN FORMACIÓN (puntos)	PLAN IGUALDAD (12 puntos) VIGILANCIA ⁽³⁾	RONDA (puntos)	TOTAL PUNTUACIÓN
SEGURISA, SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD	309.993,60	48,18	24	12	10	3	97,18
GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD,	304.825,00	49,00	16	12	5	3	85,00

(Existiendo otros dos licitadores con 89,93 y 87,43 puntos)

- CIF: ...GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A...: 85 puntos.
- Presenta oferta económica por importe de 304.825,00 €.
- En el apartado 19 B) 1. acredita los criterios de las letras: a); c)
- En el apartado 19 B) 2. presenta compromiso de plan de formación de 60 horas.
- En el apartado 19 B) 3. acredita el criterio de la letra: b)
- En el apartado 19 B) 4. presenta el compromiso de sistema de rondas de vigilancia.”

Quinto. Contra la citada adjudicación se interpuso el 2-12-2019 este recurso, que se opone específicamente:



-A la falta de baremación del apartado b) del criterio B) 1) precitado, pues *“En su proposición, esta parte aportó dos documentos, uno acreditativo de haber contado con la certificación OHSAS 18001:2007 (Seguridad y Salud en el trabajo) hasta junio de 2019, y, otro que acredita que durante el mes de julio de 2019 ha sido sometida a la auditoría del sistema ISO 45001:2018 (Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo) superándola satisfactoriamente. Por tanto, se le debió otorgar a la oferta de esta parte una puntuación de 24 puntos en el criterio Sistema de Gestión de Calidad, de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión Profesional, y no sólo de 16 puntos. “*

-Por no habérsele otorgado la puntuación de 5 puntos correspondiente al apartado a) del criterio B) 3) , pues no se habría tenido en cuenta que *“en el documento Plan de igualdad negociado con la representación legal de los trabajadores de la empresa aportado en su proposición por esta parte se incluyen una serie de medidas que garantizan el principio de igualdad de trato y no discriminación en todo el proceso de acceso al empleo, selección, contratación, desarrollo y promoción profesional, con su consiguiente aplicación al objeto del contrato que inciden en la mejor calidad-precio, que es lo que se pretende valorar por el Órgano de contratación con la inclusión de este apartado a) del criterio de adjudicación denominado expresamente Plan de igualdad.”*

El órgano de contratación alega que:

- *“GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. presentó un certificado OHSAS 18001:2007 (Seguridad y Salud en el Trabajo) emitido por SGS, cuyo periodo de validez es del 21 de junio de 2016 a 11 de junio de 2019; con lo que su vigencia había expirado en el momento de publicación del anuncio de licitación en el BOE, por lo que la Mesa de contratación consideró que no procedía valorar este documento para acreditar el cumplimiento del requisito indicado.*

Además del mencionado certificado, esta empresa presenta “escrito” de la Auditora APPLUS en el que se “comunica” que la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A ha superado satisfactoriamente la Auditoría de certificación de su sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral según la norma ISO 45001:2018 SGSSL.



La Mesa de Contratación considera que este documento no es un certificado en sí mismo, por ello, se le otorgó una puntuación de 0 puntos.”

- Que la empresa recurrente presentó declaración Responsable de que la empresa dispone de un plan de igualdad entre hombres y mujeres negociada con la representación legal de los trabajadores de la empresa, conforme a la letra b) y Plan de igualdad.

“Por ello se le otorgó una puntuación de 5 puntos de 12 posibles, pues no aporta la declaración responsable de la letra a) ni el distintivo de igualdad de la letra c).”

Sexto El 10 de diciembre de 2012, la secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, trámite que ha sido evacuado por la adjudicataria, MERSANT VIGILANCIA, SL, en línea con lo alegado por el órgano de contratación, añadiendo que el Plan de Igualdad no debió ser valorado al no constar su registro en la Autoridad Laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1 de la LCSP, y 22.1. 1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC).

Segundo. Se recurre la adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado excede de 100.000 euros, y sometido a legislación armonizada.

En consecuencia, el acto es recurrible, conforme a los artículos 44.1.a) LCSP y 2.c), y 22 del RPERMC.



Tercero. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP.

Cuarto. En cuanto a la legitimación de la recurrente, el artículo 48 de la LCSP establece que *“podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Lo que sucede en principio, y a salvo de lo que se dirá en nuestro último F. de Derecho, respecto de nuestra recurrente, pues si prosperara su recurso, recibiría 13 puntos adicionales (8 por la certificación, 5 por el criterio de igualdad), que resultarían en 98, suficientes para obtener la adjudicación.

Quinto. En cuanto al fondo, y respecto al primer motivo de recurso, alega la recurrente que debió valorársele el criterio de adjudicación de contar con la certificación OSHAS 18001 o ISO 45001 de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación equivalente, ya que contó con ella hasta junio de 2019, constando que durante el mes de julio de 2019 ha superado satisfactoriamente la fase de auditoría para el sistema ISO 45001:2018.

Pues bien, independientemente de que este Tribunal tiene declarado que no considera que los certificados OSHAS constituyan certificados de acreditación de la calidad, en el presente caso se exige en el PCAP (pliego que no ha sido recurrido, y por tanto despliega todos sus efectos como *“ley del contrato”*), que lo que se valora con 8 puntos es *“estar en posesión”* y *“aportar copia”* de los certificados que enumera, o equivalentes.

La empresa recurrente reconoce que a fecha de fin de plazo de presentación de ofertas no estaba en posesión de dichos certificados, o certificados equivalentes, sino que había superado la fase de auditoría para obtener uno de ellos, lo que no es lo mismo que lo que se exige en los pliegos para valorar el criterio.



Por tanto, se considera ajustado a Derecho no haber puntuado el mencionado criterio de adjudicación, desestimándose este motivo de recurso.

Sexto. En lo que respecta a la valoración del criterio referido a la igualdad, y a estos efectos, recientemente la Resolución 1327/2019 ha recordado que:

«El Pliego no impugnado constituye ley del contrato, como se ha repetido hasta la saciedad por este Tribunal. Efectivamente hemos declarado reiteradamente de un lado que, los artículos 44.2.a), 50.1.a) de la LCSP obligan a los posibles licitadores a recurrir los pliegos en el plazo preclusivo de quince días a contar desde del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación o, en su caso, del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los pliegos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante, disponiendo expresamente el artículo 50.1.a) de la LCSP en su último inciso “con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho”, y ello porque, conforme al artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y supondría por tanto una vulneración de la buena fe por infracción del principio general del derecho venire contra factum proprium non valet la admisión del recurso. También hemos señalado que, no interpuesto el recurso contra los pliegos en tiempo y forma y presentada la oferta por el licitador, no puede éste tampoco fundamentar su recurso contra el acto de adjudicación en la ilegalidad no denunciada de los pliegos, tanto por la vinculación al propio acto como por extemporaneidad, salvo el caso excepcional y limitado de concurrir una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la LPACAP, y aun así siempre que la nulidad de los pliegos alegada no fuere evidente para un licitador razonablemente diligente, pues aquel pudo y debió recurrir en tiempo contra los pliegos (véase la resolución 170/2019)».

Por lo que, al igual que en el caso anterior, ha de estarse al tenor de los pliegos.



Y es cierto que el apartado a) del baremo B) 3) exige una declaración responsable de garantía de ciertos principios; más allá de la mera declaración y constatación de que la empresa licitadora tiene negociadas medidas para promover y garantizar la igualdad, que corresponde al epígrafe b).

Así, conforme al Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, el plan de igualdad es el que contiene *“un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*.

Entenderlo de otro modo eliminaría la diferencia entre el epígrafe a) y el b), pues ambos hacen referencia a medidas negociadas con los trabajadores, por lo que el elemento diferencial debe ser referido a la declaración responsable sobre el contenido.

En nuestro caso, la empresa declaró que *“dispone de un plan de IGUALDAD”*, sin referencia a compromiso alguno en los términos del apartado a).

Y sin que pueda exigirse al órgano contratante, a la vista del PCAP, que analice el Plan de igualdad para comprobar si cumplimenta los extremos referidos en el apartado a) de este baremo, pues lo que señala el PCAP es que sea la propia empresa la que haga una declaración responsable al efecto.

Del propio modo, y dado que el Pliego no hace referencia alguna a un plan de igualdad registrado, sino a medidas negociadas con la representación legal de los trabajadores, no consideramos inválido a efectos de la oferta el plan de igualdad aportado, como alega el adjudicatario.

Por lo que, también en este punto el recurso debe ser desestimado, al resultar correctamente aplicado el baremo B), 3) del apartado 19 del PCAP.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. C.V.T., en representación de GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del “*Servicio de vigilancia y seguridad del edificio Sede del CNMP del INSST en Sevilla PA 3-2019*”, exp: 3035-19.

Segundo. Levantar la suspensión de la licitación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.